



NUMERO DE FOLIO

0616



HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracciones I incisos a) y c) y IV inciso i), 90 fracción VI, 93 fracción VII, 221 a 228 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracciones II y IV, 7°, 8°, 73, 74, 103 a 124 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 5°, 6°, 26, 27 fracción IX, 30 fracción VII, 32 fracción IX, 139 a 161 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se desprenden las bases por las cuales se regirán los estados de la República y la ciudad de México, y en la cual en su fracción IV se permite a los Ayuntamientos administrar con independencia su hacienda y que serán ejercidos directamente por estos o por quienes autoricen.

Asimismo, en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se estipula que los Municipios serán quienes administren libremente su hacienda y que serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien por quienes ellos autoricen. En el mismo artículo en sus diferentes fracciones establecen las formas de recaudación permitidas para los mismos. De igual forma en los artículos 229, 230, 231 y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece la forma en la cual se administrará la hacienda municipal, así como las tasas y tarifas que señalan las Leyes de Ingresos y de Hacienda Municipal.

Ahora bien, en fecha 5 de diciembre del año 2018 fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, misma que fue debidamente publicada en fecha 20 de diciembre del mismo año, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día seis de marzo del 2020.

Es dable destacar que en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades, se presentan situaciones de hecho y de derecho que ponen de manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones legales que los facultan a su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad, de ahí que la presente iniciativa propone la reforma de algunos preceptos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.

En primer término, se propone reformar la fracción V del artículo 24, en razón de precisar y ampliar la base gravable del cobro del impuesto en operaciones de transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en la constitución del fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos a un fideicomiso, aun cuando se contemple la cláusula del derecho de reversión y se presentan para su determinación y retención del ISABI, conforme a las disposiciones



aplicables. En ese mismo orden de ideas, se reforma la fracción III del artículo 28 tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, alineando las disposiciones para su retención con lo referido con antelación en el artículo 24 fracción V de esta ley; de igual manera en ese mismo impuesto, en el artículo 29 referente a la presentación de la declaración del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se adiciona en el contenido del artículo, la modalidad de la presentación en medios electrónicos dispuestos por el municipio, como parte de las consecuencias derivadas de las afectaciones sufridas por la contingencia del Covid-19, que ha representado retos que nos han constreñido a adaptarnos a una nueva normalidad, en la cual los medios electrónicos que nos permiten realizar a distancia muchas de las actividades cotidianas que realizábamos de manera presencial, han cobrado gran relevancia como herramientas facilitadoras de procesos o procedimientos para la realización de dichas actividades, lo cual de manera probada, ha resultado benéfico para agilizar los trámites y servicios ante la autoridad municipal y en favor de la comunidad en general.

Así también, se modifica la fracción I del artículo 29, requiriendo los datos generales y fiscales del adquirente y enajenante, en cumplimiento de las disposiciones fiscales para la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet para el adquirente de transacciones de bienes inmuebles. En este mismo artículo 29 se modifica la fracción X para la acreditación de la categoría, condición y vocación del inmueble a transmitir. Se adiciona una fracción XI del artículo 29 relativo a los actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la propiedad que deberán contener las cláusulas relativas a la utilización del suelo que determinen los programas municipales a que se refiere el artículo 31 y 75 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, en concordancia con disposiciones fiscales federales y estatales, así como con la propia realidad municipal. Dentro de las reformas establecidas para el rubro de la retención del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, se reforma el artículo 32, con la derogación de la fracción II, y adecuando el término de vivienda social, en base a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, y añadiendo al mismo que el subsidio aplicará únicamente cuando se trate de la primera adquisición.

En este orden de ideas, como segundo apartado, se adiciona la fracción XIX en los derechos establecidos en el artículo 66, referente a la expedición de constancias de no infracción de la Dirección de Transporte y Vialidad, de acuerdo al nuevo Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado el día 31 de Julio de 2021; asimismo se reforman los artículos 70 y 71 contemplando la adición de los cobro de derechos por inspección y la revista vehicular de todos los vehículos de Transporte Público concesionado en ruta establecida, previa acreditación de los requisitos que establezca la Dirección General de Transporte y Vialidad.

En materia de derechos del registro civil, resulta necesario establecer en la ley, el cobro por el Reconocimiento de identidad de género en cumplimiento a los artículos 665 Bis, 665 Ter y 665 Quáter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el 30 de noviembre del 2020, por lo que se adiciona el inciso q) de la fracción V del artículo 75 de la ley; dentro de este mismo apartado se modifica la fracción II, inciso a) en relación al cobro por derechos de matrimonios en las oficinas del registro civil con una actualización en la tarifa en razón de establecer una homologación con los costos administrativos que genera dicha presentación del servicio. Así también en la fracción V, inciso f) del referido artículo 75, se adecua el cobro por la expedición de actas de defunción, precisando el costo por cada acta emitida por dicha dependencia.

En esa misma tesitura, cabe señalar que parte de las consecuencias derivadas de las afectaciones sufridas, han representado retos que nos han constreñido a adaptarnos a una nueva normalidad, en los distintos sectores económicos y comerciales, lo que ha derivado de agilizar los trámites y servicios ante la autoridad municipal y en favor de la comunidad en general, es por ello que la presente iniciativa propone reformar los artículos 98 de la ley correspondiente a la inscripción al padrón municipal de contribuyentes otorgando un plazo de cumplimiento mayor, en un término de 30 días hábiles para su presentación ante la Tesorería Municipal. Dentro de este mismo apartado, en relación a la obtención de la Licencia de funcionamiento comercial establecida en el artículo 99 se adiciona la fracción VII, relativa al Permiso Ambiental de Operación, en su caso para giros específicos, esto en cumplimiento a las normativas del nuevo Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del municipio. De igual manera, se reforma el artículo 100 de la presente ley a fin de establecer el término de Refrendo declarativo anual como obligación del contribuyente empadronado en el municipio.





El Artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Q. Roo., se modifica el segundo párrafo de la fracción I, toda vez que resulta necesario aplicar estrategias y políticas de gestión tributaria, para aplicar las actuaciones en las tarifas de la contraprestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos, con acciones basadas en un adecuado control de obligaciones de los comercios inscritos en el Padrón Municipal, con la finalidad de obtener mayor recaudación en dichos rubros, así como también en lo que correspondiente al pago de derechos de basura, reducir el déficit de cobro y para equilibrar el gasto que implica la prestación del servicio de recolección. Asimismo, se adiciona un noveno párrafo al artículo 135 enmarcando una actualización anual de la tarifa de cobro para los residuos sólidos urbanos para los generadores, de tipo industrial, comercial y de servicios, conforme al factor de incremento del INPC del año inmediato anterior al ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos vigente en ese rubro.

Por otro lado, se realizan diversas adecuaciones de disposiciones en las que se encuentran regulados conceptos que se encuentran obsoletos o inexistentes en nuestro municipio, o bien que ya se encuentran regulados en diversos artículos de la misma ley hacendaria, en particular en el artículo 145 del apartado de servicios en materia ambiental y protección al ambiente, el cual presenta una agrupación y definiciones de permisos regulados en el Reglamento de Acción climática y Protección Ambiental del municipio, en el que se unificaron en un solo trámite, los permisos de Chapeo y Desmonte y el Permiso de Desarrollo, en su lugar, se establece el trámite denominado Anuencia Ambiental de Obra Civil y Actividades, el cual tiene como principal objetivo analizar y determinar el cumplimiento de los criterios ambientales que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL-BJ), el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, de competencia municipal, a los proyectos que se pretendan ejecutar en predios y áreas públicas o privadas en el territorio municipal, en las actividades y/o etapas de un proyecto, como son la limpieza y preparación de las áreas de desplante (chapeo y desmonte), la construcción de obra civil, así como su ampliación o remodelación, en todos aquellos aspectos cuya competencia le corresponda al municipio en sus fracciones I hasta la VII, adicionando una fracción VIII, correspondiente a el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se deroga, en razón de que la normatividad, procedimiento y regulación de los cobros derechos de las fracciones V y VII, por los derechos de los servicios prestados en el Parque Urbano Kabah, así como el estudio, análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga del permiso de desarrollo, dado que no se contempla dentro de la reglamentación municipal vigente.

De igual manera resulta necesario establecer y precisar en la ley, las tarifas para el cobro de derechos por la prestación de servicios que, dado el incremento del costo en relación a la complejidad que implica, así como su incipiente aplicación o demanda, no se encontraban contempladas en la ley hacendaria municipal, como es el caso de la adición de un primer párrafo al artículo 139 fracción XII, ampliando el objeto del cobro del derecho de módulos de cajeros automáticos para instituciones financiera cuyo cajero automático se encuentre funcionando en un lugar distinto al de la sucursal bancaria, contemplando que la ubicación de los mismos será considerada vía pública, en consecuencia, estarán sujetos al pago del referido derecho.

Por último, resulta inminente, referir que como es del conocimiento general, el 2020 y 2021 han sido años colmados de situaciones extraordinarias que han producido cambios vertiginosos en todos los ámbitos de la vida, máxime para un municipio como el nuestro que adicionalmente a las afectaciones derivadas de la pandemia mundial ocasionada por la propagación del virus COVID-19, hemos sufrido los embates de fenómenos hidrometeorológicos propios de nuestra ubicación geográfica, lo que ha agudizado el impacto negativo principalmente en el sector económico, aunado al factor inflacionario que deriva en el encarecimiento natural de las cosas por el simple trascurso del tiempo, de ahí que resulte ineludible la actualización de las tarifas para el pago de algunos derechos, principalmente los relativos a los servicios que prestan las dependencias municipales, en atención a los requerimientos y el costo que implica la prestación de los mismos, sin perder de vista la delicada situación económica por la que atravesamos todos, por lo que se propone una actualización a las tarifas de derechos, de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor siendo los siguientes: De los servicios de tránsito, Del registro civil, De los servicios en materia de desarrollo urbano, De las certificaciones, De los alineamientos de predios, Constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y Servicios catastrales, De la expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal, De los servicios para estacionamientos, De los anuncios, Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública, Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 66 fracción IV inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, somete a la consideración de la Honorable XVI Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** de conformidad a lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES  
SECCIÓN I  
DEL OBJETO**

Artículo 24. ...

De la I a la IV. ...

V. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en la constitución del fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos a un fideicomiso, aun cuando se contemple la cláusula del derecho de reversión en la transmisión.

**SECCIÓN IV  
DE LA ÉPOCA DE PAGO**

Artículo 28. ...

De la I a la II. ...

III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, como lo refiere el artículo 24 fracción V de esta ley.

IV al VI. ...

...

...

Artículo 29. En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en escritura pública y lo enterarán mediante declaración autorizada, o en los medios electrónicos dispuestos y autorizados, por la tesorería municipal con la manifestación bajo protesta de decir verdad que los documentos digitalizados y presentados en la plataforma oficial son copia íntegra e inalterada del documento impreso, sin que se impida que el Municipio en uso de sus facultades de manera excepcional y en caso de verdadera duda, pueda requerir al contribuyente la exhibición del documento fuente a fin de verificar su coincidencia, expresando:





I.- Nombre, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico del adquirente, nombre y domicilio fiscal del enajenante.

II.. IX

X. Tratándose de compra venta de inmuebles, deberán presentar copia del recibo oficial de pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución, conforme a la categoría, condición y vocación del inmueble a transmitir.

Para el caso de que, en el Formato de Declaración y determinación del Impuesto, no expresare el RFC del adquirente o fuere de nacionalidad Extranjera, la Dirección de Ingresos y Tesorería Municipal, expedirá el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el archivo XML del CFDI y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes

XI. Los actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la propiedad deberán contener las cláusulas relativas a la utilización del suelo que determinen los programas municipales a que se refiere el artículo 31 y 75 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

## SECCIÓN V DE LAS EXENCIONES Y DEDUCCIONES

Artículo 32. La vivienda social tendrá un deducible equivalente a 10 veces la UMA elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto, únicamente cuando se trate de la primera adquisición:

...

Vivienda social, aquella que se acredite conforme a los términos establecidos en el artículo 160 y 162 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo

II. DEROGADO

A efecto de acreditar dicho supuesto, las autoridades fiscales, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación para verificar que el acto que pretende ser sujeto de deducción sea el primero y que no haya sido deducido el Impuesto generado por otro acto traslativo previo sobre el mismo bien inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que llegarán a generarse

## CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

### SECCIÓN I DE LOS DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR

Artículo 66. Todos los servicios que proporcione la Dirección de Tránsito Municipal, así como la Dirección General de Transporte y Vialidad en el ámbito de sus respectivas atribuciones, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

I. Vehículos que se matriculen y registren en las Oficinas del Estado:

a) Automóviles y camiones: 2.12 UMA



- b) Motocicletas: 1.06 UMA
- c) Bicicletas y triciclos: 0.53 UMA
- d) Carros y carretas de tracción animal: 0.53 UMA
- e) Carros de mano: 0.53 UMA
- f) Remolque hasta de 10 toneladas: 1.06 UMA
- 1. Más de 10 y hasta 15 toneladas: 1.06 UMA
- 2. Más de 15 y hasta 20 Toneladas: 1.59 UMA
- 3. Más de 20 toneladas: 2.5 UMA
- g) Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros: 3.71 UMA
- h) Lanchas particulares de 11 metros en adelante: 4.77 UMA
- i) Lanchas para servicio Público:
  - 1. Hasta 5 metros: 14.31 UMA
  - 2. De 5 a 10 metros: 20.67 UMA
  - 3. De más de 10 metros: 47.7 UMA

En el caso de los incisos a), b), c), d), e) y f) de esta fracción tratándose de matrícula y registro con motivo de la apertura de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en el pago de los derechos respectivos, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento.

#### II. Derechos de control vehicular:

- a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 6.68 UMA, cualquiera que sea el mayor;
- b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.36 UMA, cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.42 UMA, cualquiera que sea el mayor;
- c) Para automóviles y camionetas en servicio público:
  - 1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 8.48 UMA, cualquiera que sea el mayor;
  - 2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 18.02 UMA, cualquiera que sea mayor.
- d) Para camiones de servicio público local:
  - 1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 8.48 UMA, cualquiera que sea el mayor;
  - 2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 12.19 UMA, cualquiera que sea el mayor.
- e) Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad 11.66 UMA.
- f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.68 UMA, cualquiera que sea mayor.





g) Para remolques:

3.18 UMA

h) Para motocicletas, cada año:

1. Particulares: 1.06 UMA

2. Servicio Público: 2.33 UMA

j) Para triciclos cada año:

1. Particulares: 1.06 UMA

2. Servicio Público: 2.33 UMA

k) Para carros de tracción animal: 1.06 UMA

l) Para carros de mano: 1.06 UMA

m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días: 3.18 UMA

n) Por expedición de tarjetas de circulación: 0.53 UMA

o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.12 UMA, cualquiera que sea el mayor.

p) Por placas de demostración: 6.68 UMA

...

III. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia de la misma, conforme a la siguiente tarifa:

a) Licencia de motociclista: 3.18 UMA

inciso reformado POE 27-12-2019

b) Licencia de automovilista: 6.36 UMA

inciso reformado POE 27-12-2019

c) Licencia de chofer: 7.42 UMA

inciso reformado POE 27-12-2019

d) Licencia de servicio público: 8.48 UMA

inciso reformado POE 27-12-2019

...

IV. Por la expedición del permiso provisional para conducir vehículos de motor para menor de edad o extranjero, los derechos se causarán por cada mes de vigencia del mismo: 1.59 UMA.

Fracción reformada POE 27-12-2019

V. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 6.36 UMA. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.



- VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir: 6.36 UMA.
- VII. DEROGADO
- Fracción derogada POE 27-12-2019
- VIII DEROGADO.
- Fracción derogada POE 27-12-2019
- IX. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causará el derecho equivalente a 1.27 UMA.
- ...
- Párrafo reformado POE 27-12-2019
- X. Por el examen de grupo sanguíneo y la expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.27 UMA.
- ...
- Párrafo reformado POE 27-12-2019
- XI. Por el arrastre de grúa, derivado de hechos de tránsito:
- a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 15.9 UMA.
- b) Por salvamento y/o maniobras: 5.3 a 21.20 UMA.
- Fracción reformada POE 27-12-2019
- XII. Por día de estancia en el corralón: 0.53 UMA.
- Fracción reformada POE 27-12-2019
- XIII. Permiso para circular con cristales polarizados permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal por cada año, causará el derecho equivalente a 6.89 UMA.
- Fracción adicionada POE 27-12-2019
- XIV. Por la expedición de constancias de no infracción: 2.12 UMA.
- Fracción adicionada POE 27-12-2019
- XV. Por la inscripción al curso de vialidad: 6.89 UMA.
- Fracción adicionada POE 27-12-2019
- XVI Por examen teórico y práctico de conducción: 2.12 UMA.
- Fracción adicionada POE 27-12-2019
- XVII. Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo: 21.20 UMA.





Fracción adicionada POE 27-12-2019

XVIII. Por el registro y refrendo anual por la anuencia de seguridad vial de la Dirección de Tránsito Municipal a los centros educativos privados: 21.20 UMA.

Fracción adicionada POE 27-12-2019

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción de la Dirección de Transporte y Vialidad: 1.00 UMA

#### SECCIÓN IV DE LA INSPECCIÓN Y/O REVISTA VEHICULAR

Artículo 70. Todos los vehículos de Transporte Público concesionado en ruta establecida que circulen en el Municipio, deberán sujetarse a la inspección y a la revista vehicular al solicitar su registro de alta o baja del parque vehicular, ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 66 fracción II, inciso e) de esta Ley.

Artículo 71.- En los casos de aplicación de por lo menos dos veces al año de la inspección y la revista vehicular de todos los vehículos de Transporte Público concesionado en ruta establecida, previa acreditación de los requisitos que establezca la Dirección General de Transporte y Vialidad, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

Por la aplicación de la inspección y la revista vehicular: 1.00 UMA

#### CAPÍTULO III DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 75. ...

...

...

Por los servicios extraordinarios que realice el Registro Civil para registro de nacimiento:

1. En las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 1.06 UMA
2. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas hábiles: 5.50 UMA.
3. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 6.89 UMA.

##### II. Matrimonios

- a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 5.5 UMA
- b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles: 19.08 UMA Inciso reformado POE 27-12-2019
- c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 27.03 UMA Inciso reformado POE 27-12-2019
- d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos: 53 UMA Inciso reformado POE 27-12-2019
- e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República: 11.13 UMA Inciso reformado POE 27-12-2019
- f) Rectificación de actas de matrimonio: 1.06 UMA Inciso reformado POE 27-12-2019



- g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil: 68.9 UMA
- h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil: 74.2 UMA
- i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil: 34.98 UMA
- Inciso reformado POE 27-12-2019
- j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil: 68.9 UMA
- k) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas: 2.65 UMA

### III. Divorcios:

#### a) Divorcios voluntarios:

- 1. Por acta de solicitud: 10.6 UMA
- 2. Por acta de divorcio: 10.6 UMA
- 3. Por acta de audiencia: 5.3 UMA
- 4. Por acta de desistimiento: 10.6 UMA

b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil: 5.83 UMA

c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial: 10.6 UMA

d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil: 53 UMA

#### IV. Por cada acta de supervivencia:

- a) En la oficina del registro civil: 0.32 UMA
- b) Levantada a domicilio: 2.65 UMA

#### V. Otros:

a) Inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes: 7.95 UMA

b) Asentamientos de actas de defunción: 1.06 UMA

c) Anotaciones marginales: 0.53 UMA

d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: 1.06 UMA.

e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una: 3.71 UMA.

f) Expedición de actas de defunción, por cada una: 2.00 UMA.

g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una: 1.06 UMA.

h) Transcripción de documentos, por cada acto: 4.24 UMA.

i) Expedición de acta de reconocimiento: 1.06 UMA.

j) Expedición de acta de adopción: 4.24 UMA.

k) Expedición de acta de inscripción por cada hoja: 2.12 UMA.

l) Constancia de inexistencia registral: 1.06 UMA.

m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales: 5.3 UMA

n) Búsqueda de documentos: 0.53 UMA

Inciso reformado POE 27-12-2019

o) Otros no especificados: 10.60 UMA

p) Trámite de actas certificadas de otros Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas:

1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento: 2.92 UMA.

2. Adopción, divorcio o inscripción de actos: 6.89 UMA.

q) Reconocimiento de Identidad de Género: 10 UMA





#### CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 79. ...

TARIFA:

I. ...

a) ...

b) De interés medio, con más de 55 m2 hasta 90 m2 de construcción, se pagará por m2 de construcción: 0.16 UMA.

c) ...

1. Zona Urbana: 0.27 UMA

2. Residencial Zona Hotelera: 0.32 UMA

d) ...

1. En la primera planta por m2: 0.085 UMA

2. En la segunda planta por m2: 0.085 UMA

II. ... :

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.32 UMA

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.64 UMA

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.48 UMA

d) Industrial y cualquier otra índole: 0.80 UMA

Inciso reformado POE 27-12-2019

Artículo 80. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 1.06 a 10.60 UMA por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

...

... :

I. Zona urbana: 5.3 UMA.

II. Zona hotelera: 8.48 UMA.

Artículo 82. ... :

TARIFA

I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m2: 0.16 UMA

II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m2: 0.32 UMA

Artículo 84. ... :

I. ... :



- a) ...
- b) Medio: 6.36 UMA por unidad de propiedad exclusiva
- c) Residencial: 8.48 UMA por unidad de propiedad exclusiva
- d) Comercial en Zona Urbana: 10.6 UMA por unidad de propiedad exclusiva
- e) Comercial en Zona Hotelera: 15.9 UMA por unidad de propiedad exclusiva
- f) Industrial: 15.9 UMA por unidad de propiedad exclusiva

II. Por la autorización, subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:

- a) Cuando resulten 2 lotes: 15.9 UMA
- b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente: 15.9 UMA

III. Por la fusión de predios en general:

- a) Por la fusión de 2 lotes: 4.88 UMA
- b) Por cada lote que exceda de 2: 4.27 UMA

Artículo 85. Por la autorización para construcción de antenas para telecomunicaciones o equiparable:

I. 0 a 10 metros de altura: 254.4 UMA

Fracción reformada POE 27-12-2019

II. 11 a 20 metros de altura: 318 UMA

Fracción reformada POE 27-12-2019

III. 21 a 30 metros de altura: 381.6 UMA

reformado POE 27-12-2019

IV. 31 metros de altura en adelante: 445.2 UMA

## CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 87. ... :

### TARIFA

I. Legalización de firmas: 1.06 UMA

II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil: 2.12 UMA

III. ... :

- a) Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja: 0.11 UMA
- b) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja: 0.53 UMA

c) ... :

- 1. Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas: 2.12 UMA
- 2. Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas: 3.18 UMA
- 3. Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante: 4.24 UMA





IV. Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal:

- a) Constancias de No Adeudo de Impuesto Predial: 3.18 UMA
- b) Constancia de Suspensión de actividades: 3.18 UMA
- c) Búsqueda de documentos de expedientes de la Tesorería Municipal: 1.06 UMA
- d) Certificación de recibos de cobro de contribuciones municipales: 3.18 UMA
- e) Constancia de no adeudo de cooperación por obra: 3.18 UMA

Inciso adicionado POE 27-12-2019

- f) Expedición de copias certificadas de expedientes, archivos y/o documentos: 0.27 UMA por hoja.

Inciso adicionado POE 23-12-2020

III. Por expedición de documentos por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento:

- a) Certificados médicos: 0.53 UMA
- b) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 4.24 UMA
- c) Constancias de arresto: 0.53 UMA
- d) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 6.36 UMA
- e) Constancias de siniestros bomberos: 5.30 UMA

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos administrativos expedidas por la Tesorería Municipal: 5.30 UMA

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja: 0.11 UMA

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal: 2.12 UMA

IX. ... :

- a) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.

- a) De seis fojas en adelante y por cada una: 0.03 UMA

IX. Por la expedición de cada disco compacto: 1.06 UMA

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 95. ...

...

I. ... :

a) ... :

- 1. Con frente hasta de 20 metros: 3.18 UMA a 10.60 UMA
- 2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales: 8.48 UMA a 15.90 UMA
- 3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.21 UMA

b) ... :

- 1. Con frente hasta de 20 metros: 3.18 UMA a 8.48 UMA
- 2. Con frente de más de 20 metros: 3.18 UMA a 9.54 UMA
- 3. Régimen en condominio: 4.24 UMA a 8.48 UMA

II. Expedición:



- a) Del número oficial: 5.30 UMA
- b) De la placa: 6.36 UMA

III. Constancia de uso de suelo:

- a) Interés social de: 5.30 UMA a 10.60 UMA
- b) Nivel medio de: 5.30 UMA a 21.20 UMA
- c) Residencial de: 5.30 UMA a 29.68 UMA
- d) Comercial, industrial y de servicios de: 10.60 UMA a 530 UMA
- e) Con fines turísticos: 21.2 UMA a 5300 UMA

IV. ... :

TARIFA

- a) Por la subdivisión de predios:

- 1. Cuando resulten dos lotes: 8.62 UMA
- 2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente: 6.90 UMA
- 3. ...
- 4. Prórroga de subdivisión: 8.62 UMA

Inciso reformado POE 23-12-2020

- b) Por croquis de localización: 10.35 UMA
- c) Por copias bond de planos: 10.35 UMA
- d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales): 5.24 UMA
- e) Certificación de medidas y colindancias:
  - 1) De 1 a 300 metros cuadrados: 21.17 UMA
  - 2) De 301 a 600 metros cuadrados: 33.43 UMA
  - 3) De 601 a 1000 metros cuadrados: 41.80 UMA
  - 4) De 1001 a 2000 metros cuadrados: 50.15 UMA
  - 5) De 2001 a 5000 metros cuadrados: 66.86 UMA
  - 6) De 5001 a 10000 metros cuadrados: 83.58 UMA
  - 7) De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas: 125.37 UMA
  - 8) De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas: 200.59 UMA
  - 9) Más de 4 hectáreas o 40000 metros cuadrados, 0.23 U.M.A. según perímetro por metro lineal
- f) Constancias de propiedad o constancias de no propiedad: 4.13 UMA.
- g) DEROGADO.

Inciso reformado POE 27-12-2019. Derogado POE 23-12-2020

- h) Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial: 5.24 U.M.A.

Inciso reformado POE 27-12-2019, 23-12-2020

- i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante: 5.24 UMA.

Inciso reformado POE 27-12-2019

- j) DEROGADO.

Inciso derogado POE 27-12-2019

- k) DEROGADO.

Inciso reformado POE 27-12-2019. Derogado 23-12-2020

- l) ...

- m) ...





n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito: 5.24 U.M.A.

Inciso reformado POE 27-12-2019, 23-12-2020

o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja: 1.27 U.M.A.

Inciso reformado POE 27-12-2019, 23-12-2020

p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote) 8.62 U.M.A.

Inciso reformado POE 27-12-2019, 23-12-2020

q) Certificación de medidas y colindancias Zona Agropecuaria:

1. Hasta 300 metros cuadrados: 29.25 U.M.A.
2. De 301 a 600 metros cuadrados: 38.99 U.M.A.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados: 48.75 U.M.A.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados: 58.49 U.M.A.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados: 77.98 U.M.A.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados: 97.49 U.M.A.
7. De 10001 a 2 hectáreas: 146.24 U.M.A.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas: 233.95 U.M.A.

Inciso reformado POE 23-12-2020

r) Por la fusión de predios:

1. Cuando se fusionen dos lotes: 8.62 U.M.A.
2. Por lote adicional: 6.90 U.M.A.
3. ...
4. Prórroga por fusión: 8.62 U.M.A.

Inciso reformado POE 23-12-2020

s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos: 30.89 U.M.A.

inciso reformado POE 27-12-2019

t) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro: 5.24 U.M.A.

Inciso reformado POE 27-12-2019, 23-12-2020

u) Aplicación de Mapa Digitalizado del Municipio de Benito Juárez en formato DWG: 70.85 U.M.A.

Inciso adicionado POE 23-12-2020

v) Apeo y deslinde de predio:

1. Zona Cancún hasta 300 metros cuadrados: 21.17 U.M.A.
2. Zona Cancún de 301 a 600 metros cuadrados: 33.43 U.M.A.
3. Zona Cancún de 601 a 1,000 metros cuadrados: 41.80 U.M.A.
4. Zona Cancún de 1,001 a 2,000 metros cuadrados: 50.15 U.M.A.
5. Zona Cancún de 2,001 a 5,000 metros cuadrados: 66.86 U.M.A.
6. Zona Cancún de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: 83.58 U.M.A.
7. Zona Cancún de 10,001 a 2 hectáreas: 125.37 U.M.A.
8. Zona Cancún de 20,001 a 4 hectáreas: 200.59 U.M.A.
9. Zona Agropecuaria hasta 300 metros cuadrados: 29.25 U.M.A.
10. Zona Agropecuaria de 301 a 600 metros cuadrados: 38.99 U.M.A.
11. Zona Agropecuaria de 601 a 1,000 metros cuadrados: 48.75 U.M.A.
12. Zona Agropecuaria de 1,001 a 2,000 metros cuadrados: 58.49 U.M.A.
13. Zona Agropecuaria de 2,001 a 5,000 metros cuadrados: 77.98 U.M.A.
14. Zona Agropecuaria de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: 97.49 U.M.A.
15. Zona Agropecuaria de 10,001 a 2 hectáreas: 146.24 U.M.A.
16. Zona Agropecuaria de 20,001 a 4 hectáreas: 233.95 U.M.A.
17. Más de 4 HAS Según el perímetro (Metro Lineal): 0.23 U.M.A.



...

.

Inciso adicionado POE 23-12-2020

V. ... :

- a) Uso de Suelo Habitacional anual de: 6.36 UMA a 63.60UMA.
- b) Uso de Suelo comercial permanente de: 21.20 UMA a 190.80 UMA
- c) Zona hotelera Uso comercial u Hotelera permanente: 28.62 UMA a 286.20 UMA.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 98.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, para su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos

I ... IV

El inmueble donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento mercantil, deberá estar al día en el pago del impuesto predial, así como estar actualizado el uso, condición del inmueble, superficie y quien suscriba la acreditación de propiedad del inmueble deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio.

Artículo 99.- ...

I.VI [...]

VII.-Original para cotejo y copia del Permiso Ambiental de Operación, en su caso.

Artículo 100.

...

El refrendo declarativo anual que sirva para refrendar la licencia, deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, junto con el recibo de pago de impuestos y derechos correspondientes y los establecidos en el Artículo 99 de la presente ley, a más tardar el 15 de marzo al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

...

#### CAPÍTULO XIV DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD, DE RESIDENCIA Y DE MORADA CONYUGAL

Artículo 114....



## TARIFA

- I. De vecindad: 3.18 UMA
- II. De residencia: 3.18 UMA
- III. De morada conyugal: 2.12 UMA

## CAPÍTULO XV DE LOS SERVICIOS PARA ESTACIONAMIENTOS

### Artículo 115. ...:

- I. ...
  - a) De 1 a 199 cajones de estacionar: 21.20 UMA
  - b) De 200 a 499 cajones de estacionar: 42.40 UMA
  - c) De 500 en adelante cajones de estacionar: 63.60 UMA
- II. Constancia de apertura de estacionamiento público: 42.40 UMA.
- III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público: 21.20 UMA.
- IV. Constancia para la prestación del servicio de acomodadores: 42.40 UMA.
- V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores: 21.20 UMA.
- VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 127.20 UMA.
- VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 84.80 UMA.

## CAPÍTULO XVI DE LOS ANUNCIOS

### Artículo 119. ...:

#### TARIFA

- I. Anuncios adosados sin iluminación, por metro cuadrado anualmente: 6.36 UMA.
- II. Anuncios adheribles colocados en vehículos de servicio público, por metro cuadrado anualmente:
  - a) En el exterior del vehículo: 19.08 UMA
  - b) En el interior del vehículo: 3.82 UMA
- III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública anualmente, por unidad de sonido por día: 9.54 UMA.
- IV. Por anuncios espectaculares autosoportantes para publicidad propia con altura a partir de 1 metro hasta 12 metros de altura total anualmente:





- a) Cuyo contenido se despliegue por cada carátula y/o vistas excepto electrónicos de 1 a 12 metros de altura total, por metro lineal: 16.96 UMA. Inciso reformado POE 27-12-2019
- b) DEROGADO Inciso derogado POE 27-12-2019
- c) DEROGADO Inciso derogado POE 27-12-2019
- V. Anuncios luminosos, por metro cuadrado anualmente:  
a) Una carátula: 13.78 UMA.
- VI. Anuncios giratorios, anualmente 47.7 UMA.
- VII. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica por metros cuadrados anualmente.  
a) Adosadas, 26.50 UMA por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla.  
b) Autosoportante, 39.75 UMA por metros cuadrados con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.
- VIII. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual: 1.59 UMA.
- IX. Por la cartelera de cines, por día: 1.06 UMA.
- X. Carteles y Posters, por mes: 2.12 UMA.
- XI. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente: 3.18 UMA.
- XII. Anuncios panorámicos y espectacular para publicidad a terceros y publicistas hasta 12 metros de altura total, incluyendo el anuncio anualmente y por carátula:  
Fracción reformada POE 27-12-2019  
a) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de una caratula y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 6.36 UMA.  
b) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 12.72 UMA. Inciso reformado POE 27-12-2019  
c) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 16.96 UMA. Inciso adicionado POE 27-12-2019  
d) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 33.92 UMA. Inciso adicionado POE 27-12-2019
- XIII. Tapiales por metro cuadrado anualmente: 6.36 UMA.
- XIV. Toldos en proyección y autosoportante por metro lineal anualmente: 7.95 UMA.

CAPÍTULO XXI  
DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 133. ...:



TARIFA

- I. Por la prestación del Servicio de Seguridad, de un elemento de policía por 8 horas diarias de labores: 196.10 UMA.
- II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores: 293.62 UMA.
- III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores: 587.24 UMA.

CAPÍTULO XXII  
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y  
DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 135. ...:

I. ... ;

...

.....:

Tipo de residuos Art. 13 LPGIECRQROO	Tipo de Generador		Tarifa diaria por kilogramos recolectados
Residuos Sólidos Urbanos	Casa habitación		Gratuita
	Comercial, industrial o de servicios	Todas las zonas	<b>1.90</b>

...  
...  
...  
...  
...  
...

La tarifa diaria por kilogramos recolectados para residuos sólidos urbanos para el generador de la categoría comercial, industrial o de servicios en todas sus zonas, se actualizará anualmente en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal Federal, con el factor publicado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al mes inicial de cada ejercicio fiscal.



CAPÍTULO XXIV  
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 139.....:

TARIFA

- I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual: 3.18 UMA a 21.20 UMA
- II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de: 0.95 UMA a 1.27 UMA
- III. Otros aparatos, diario de: 1.27 UMA a 1.7 UMA
- IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal: 0.95 UMA a 1.27 UMA
- V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal: 0.95 UMA a 1.27 UMA
- VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal: 0.95 UMA a 1.27 UMA
- VII. Casetas telefónicas, cuota mensual: 3.18 UMA
- VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarrillos, galletas, dulces, botanas, cuota mensual: 3.18 UMA
- IX. Por el cierre de calles:
  - a) Eventos en zonas urbanas populares:
    - 1. Diurno, de 5.30 a 10.60 UMA
    - 2. Nocturno, de 3.00 a 5.30 UMA
    - 3. Mixto, de 10.60 a 15.90 UMA
  - b) Eventos en la zona residencial:
    - 1. Diurno, de 47.70 a 63.60 UMA
    - 2. Nocturno, de 31.80 a 47.70 UMA
    - 3. Mixto, de 63.60 a 84.80 UMA
  - c) Eventos en zona centro de la ciudad:
    - 1. Diurno, de 63.60 a 95.40 UMA
    - 2. Nocturno, de 53.00 a 84.80 UMA
    - 3. Mixto, de 74.20 a 106 UMA
  - d) En las demás zonas no previstas con antelación:
    - 1. Diurno, de 63.60 a 84.80 UMA
    - 2. Nocturno, de 42.40 a 63.60 UMA
    - 3. Mixto, de 84.80 a 106 UMA

Para eventos sin fines de lucro, mediante la acreditación para tal efecto, previa autorización, no se le aplicará tarifa alguna al solicitante.

Fracción reformada POE 27-12-2019

X. ...





CONCEPTO	DIURNO De las 5:00 a las 22:00 horas	NOCTURNO De las 22:00 horas a las 5:00 horas
a) ...	2.12 UMA	1.59 UMA
b) ...	8.48 UMA	6.42 UMA
c) ...	16.96 UMA	14.84 UMA
d) ...	33.92 UMA	29.68 UMA
e) ...	2.65 UMA	2.12 UMA
f) ...	10.60 UMA	9.54 UMA
g) ...	21.20 UMA	19.08 UMA
h) ...	42.40 UMA	38.16 UMA
i) ...	2.12 UMA	1.59 UMA
j) ...	8.48 UMA	7.42 UMA
k) ...	16.96 UMA	14.84 UMA
l) ...	33.92 UMA	29.68 UMA
m) ...	2.65 UMA	2.12 UMA
n) ...	9.54 UMA	8.48 UMA
o) ...	19.08 UMA	16.96 UMA
p) ...	38.16 UMA	33.92 UMA
q) ...	5.3 UMA	4.77 UMA
r) ...	3017.12 UMA	

XI. Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 31.80 UMA a 63.60 UMA mensual.

XII.- Permiso de Instalación de Módulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 25 UMA mensual por módulo y/o cajero automático de institución financiera.

Para efectos de la presente fracción, en el caso de instituciones financieras cuyo cajero automático se encuentre funcionando en un lugar distinto al de la sucursal bancaria, la ubicación de los mismos será considerada vía pública, en consecuencia, estarán sujetos al pago de este derecho.

CAPÍTULO XXVII  
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y  
SANEAMIENTO AMBIENTAL

SECCIÓN I  
EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 145. Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de la Anuencia Ambiental de Obra Civil y Actividades, el solicitante deberá cubrir previamente el pago de derechos conforme al siguiente tabulador: 0.13 UMA por metro cuadrado de la superficie de desplante del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.



0.08 UMA por metro cuadrado del total de la superficie de construcción del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia

II. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de arbolado urbano, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.5 UMA.

...

III. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de poda, trasplante o derribo de arbolado, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 1.0 UMA.

IV. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición y renovación del Permiso Ambiental de Operación, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos, de acuerdo al siguiente tabulador:

**Grupo 1:**

- a) Fumigadoras: 20 UMA
- b) Centro de verificación de emisiones: 74 UMA

**Grupo 2:**

- a) Antenas de telecomunicaciones, estaciones repetidoras de comunicación celular: 50 UMA

**Grupo 3:**

- a) Salones de belleza: 5 UMA
- b) Paleterías y neverías 8 UMA
- c) Lavanderías y tintorerías: 15 UMA
- d) Lavaderos de autos: 15 UMA
- e) Imprentas, venta de pinturas y solventes: 18 UMA

**Grupo 4:**

- a) Vulcanizadoras: 11 UMA
- b) Centros llanteros: 87 UMA

**Grupo 5:**

- a) Establecimientos dedicados al almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, provenientes de terceros, o generados en establecimientos ubicados en domicilios diferentes a aquellos: 15 UMA

**Grupo 6:**

- a) Establecimientos dedicados a la compraventa de residuos aprovechables o materiales reciclables: 15 UMA

**Grupo 7:**

- a) Minisúper y Expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado: 15 UMA

**Grupo 8.**

- a) Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos: 9 UMA

**Grupo 9.**

- a) Gasolineras o estaciones de servicio o de carburación: 250 UMA

**Grupo 10.**



- a) Fábricas de hielo: 20 UMA
- b) purificación o envasado de agua potable: 30 UMA.

**Grupo 11.**

- a) Gimnasios y unidades deportivas: 15 UMA

**Grupo 12.**

- a) Compra o venta de productos químicos o de limpieza y establecimientos para la compra o venta de materiales de construcción: 20 UMA
- b) Bodegas y almacenes: 120 UMA

**Grupo 13.**

- a) Recolectores de grasa y/o aceite vegetal, animal o sintético, de residuos sólidos y de trampas de grasa: 33 UMA
- b) Renta de sanitarios portátiles: 177 UMA

**Grupo 14.**

- a) Plantas concreteras, plantas trituradoras o de procesamiento de material para la construcción: 250 UMA

**Grupo 15.**

- a) Restaurant-bar: 50 UMA
- b) Bares, cabarés, cantinas, billares y similares: 60 UMA
- c) Discotecas y centros nocturnos y cualquier otro establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: 210 UMA

**Grupo 16.**

- a) Plazas y centros comerciales: 260 UMA

**Grupo 17.**

- a) Producción o envasado de refrescos, bebidas gasificadas o con contenido alcohólico: 250 UMA

**Grupo 18.**

- a) Salas cinematográficas o de conciertos y centros de espectáculos: 210 UMA
- b) Supermercados, tiendas departamentales o de autoservicio: 260 UMA

**Grupo 19.**

- a) Tiendas de venta de animales: 15 UMA
- b) Templos y centros de culto: 20 UMA
- c) Tiendas de conveniencia: 35 UMA
- d) Salones de fiestas o de usos múltiples: 35 UMA
- e) Circos 35 UMA
- f) Balnearios, 50 UMA
- g) Parques acuáticos: 200 UMA

**Grupo 20.**

- a) Fumigadoras: 20 UMA
- b) Crematorios, agencias funerarias incineradores: 42 UMA

**Grupo 21.**





- a) Hospitales y clínicas: 250 UMA
- b) Centros de atención médica: 50 UMA
- c) Laboratorios: 30 UMA
- d) Veterinaria: 15 UMA

**Grupo 22.**

- a) Hostales, casas de huéspedes y de retiro, moteles: 50 UMA
- b) hoteles de tercera categoría (hasta 2 estrellas): 150 UMA

**Grupo 23.**

- a) Hoteles de segunda (3 estrellas): 200 UMA
- b) Hoteles de primera categoría y gran turismo (Superior a 3 estrellas): 400 UMA.

**Grupo 24.**

- a) Producción ganadera, industrial o agroindustrial, individual o colectiva: 50 UMA

**Grupo 25.**

- a) Taquerías, loncherías y fondas: 8 UMA
- b) Pizzerías: 12 UMA
- c) Restaurantes y coctelerías: 24 UMA

**Grupo 26.**

- a) Talleres mecánicos, aire acondicionado o cambio de aceite automotriz, electromecánico, de hojalatería y pintura: 30 UMA
- b) agencias de venta de vehículos: 85 UMA

**Grupo 27.**

- a) Carpintería o ebanistería, madererías y establecimientos dedicados a la fabricación, reparación o rehabilitación de muebles: 20 UMA
- b) Talleres de herrería, soldadura, de fibra de vidrio: 25 UMA

**Grupo 28.**

- a) Terminales, estaciones de transporte público foráneo, encierro de autobuses o cualquier otro establecimiento en que se resguarden o depositen automotores: 51 UMA

**Grupo 29.**

- a) molinos, panaderías y tortillerías: 9 UMA.
- b) Venta de frutas, verduras: 17 UMA
- c) carnicerías, pollerías y pescaderías: 17 UMA
- d) Venta de pollos asados y rostizados: 25 UMA.

Quedarán exentas de dicha contribución, aquellas fuentes fijas a cargo de las unidades administrativas y dependencias de los gobiernos federal, local o municipal.

...

**V. DEROGADA**

**VI. Por el estudio y expedición de la Constancia de Factibilidad Ambiental de Proyectos, se causará el equivalente a: 5 UMA**



VII.- Derogada

VIII.-Por el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se causará el equivalente a: 5 UMA

## CAPÍTULO XXVIII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 151. ...:

### TARIFAS

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 4.24 UMA

II. Certificación como prestador de servicios: 47.70 UMA

III. Permisos:

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10kgs: 4.24 UMA

b) Para anuncios publicitarios, torres y antenas de comunicación:

1. Anuncios panorámicos de 10 m2 a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura menor de 6 metros: 31.8 UMA

2. Anuncios panorámicos de 10 m2 en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura mayor de 6 metros: 53 UMA

3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 106 UMA

4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 159 UMA

5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 212 UMA

c) Para evento masivo:

1. Por millar de asistencia: 95.4 UMA

2. Por instalación de equipos y estructuras especiales: 212 UMA

d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada: 53 UMA

e) DEROGADO.

f) Para la instalación de circos, exposiciones y juegos:

1. Por circos y exposiciones: 106 UMA

2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos): 1.06 UMA



3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos): 3.18 UMA

IV. Dictámenes aprobatorios:

a) DEROGADO.

b) DEROGADO.

c) DEROGADO.

d) Para gaseras:

1. DEROGADO.

2. DEROGADO.

3. DEROGADO.

4. DEROGADO.

5. DEROGADO.

6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles: 31.8 UMA

7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos: 53 UMA

8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros: 106 UMA

9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros: 265 UMA

10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros: 530 UMA

e) Para gasolineras: 424 UMA

f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo: 10.6 UMA

g) ... :

1). POR AFLUENCIA:

a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas 15.9 U.M.A.

b) Para afluencia de 50 a 100 personas: 31.8 U.M.A.

c) Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 53 U.M.A.

d) Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 212 U.M.A.





- e) Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas: 450.50 U.M.A.
- 2) POR UTILIZACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO:
  - a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros. 21.20 U.M.A.
  - b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros. 31.80 U.M.A.
  - c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros. 53 U.M.A.
  - d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros. 106 U.M.A.
  - e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros. 212 U.M.A.
  - f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 20000 litros. 530 U.M.A.
  - h) Para transporte de combustible: 53 UMA
  - i) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos: 21.20 UMA
  - j) Para planta de distribución: 795 UMA

V. Firmas de conformidad:

- a) De seguridad para quema de pirotecnia, conforme al peso que se establece a continuación:

- 1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 53 UMA
- 2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 106 UMA
- 3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs 159 UMA
- 4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 212 UMA

- b) Para uso de explosivos, conforme al peso que se establece a continuación:

- 1. De 1 a 1000 kilogramos de: 10.6 UMA a 53 UMA
- 2. 1001 a 9999 kilogramos: 84.8 UMA
- 3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 106 UMA
- 4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 159 UMA
- 5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 212 UMA
- 6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 0.07 UMA por kilo excedente.

- c) DEROGADO.

- d) ...



VI. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos con afluencia masiva: 8.48 UMA

VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil: 1.06 UMA

VIII. Evaluación del programa de seguridad acuática: 8.48 UMA

IX. No causarán derechos los siguientes trámites y/o servicios:

- a) ...
- b) ...
- c) ....
- d) ...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 7.42 UMA

### CAPÍTULO XXX DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD

Artículo 153. ...:

#### TARIFA

I. Esterilización de perros y gatos:

- a) Por macho 3.71 UMA
- b) Por hembra 4.45 UMA

II. Por observación Antirrábica: 4.45 UMA

III. Por desparasitación: 1.27 UMA

IV. DEROGADO

V. Por baño garrapaticida: 0.95 UMA

VI. Por Destino Final:

- a) De 1 a 7 kilos: 2.65 UMA
- b) De 8 a 20 kilos: 5.30 UMA
- c) De 21 a 40 kilos: 10.60 UMA
- d) Mas de 41 kilos: 11.87 UMA

VII. ... :

- a) Cremación individual: 14.84 UMA
- b) Común:
  - 1. Chico 1 a 7 kilos: 4.35 UMA
  - 2. Mediano 8 a 20 kilos: 7.53 UMA
  - 3. Grande 21 A 40 kilos: 14.84 UMA
  - 4. Jumbo más de 41 kilos: 18.76 UMA



Artículo 153 Bis. ....:

TARIFA

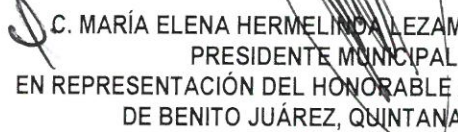
- a) Bajo Riesgo: 7.42 UMA
- b) Mediano Riesgo: 12.72 UMA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.

ATENTAMENTE  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

  
C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

